



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., _____

30 NOV 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 111001310300320200019100

Subsanada en tiempo la demanda y, reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella títulos que prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **LIGIA SÁNCHEZ DE RICAURTE Y JUAN ESTABAN ZEQUERA SÁNCHEZ** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/cte., (\$283.172.568,00)** por concepto de capital contenido en el título pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/cte., (\$64.928.577,00)** por concepto intereses de mora causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré base de la ejecución.
3. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 9 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER personería jurídica al abogado **RAFAEL ANDRÉS NAVARRO CRANE** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 22, hoy

01 DIC 2020

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria